

Recurso : PROTECCIÓN
Secretaría : PROTECCIÓN
Recurrente : MARÍA INÉS FACUSE ZAMORA
RUT [REDACTED]

Patrocinante y Apoderado : CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE
Rut [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]
Correo Electrónico : cberndt@uc.cl

Recurrido : AMAZON PRIME VIDEO (AWS)
Representante Legal : JEFFREY KRATZ
Domicilio [REDACTED]

Recurrido : PABLO LARRAÍN MATTE
Rut [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN. **PRIMER OTROSÍ:** SE RECABE INFORMACIÓN A LA BREVEDAD. **SEGUNDO OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR. **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER. **CUARTO OTROSÍ:** COMUNICACIÓN VÍA EXPEDITA. **QUINTO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE, abogado, cédula nacional de identidad

[REDACTED], en representación de doña **MARÍA INES FACUSE ZAMORA**,

chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliados para estos efectos en

[REDACTED] (en adelante “la recurrente”), a Su Señoría

Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, a nombre de mi representada y encontrándonos dentro de plazo, venimos en interponer Acción de Protección de garantías constitucionales en contra de don **PABLO LARRAÍN MATTE**, director cinematográfico, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], y contra **AMAZON WEB SERVICES (AMAZON PRIME VIDEO)**, representado regionalmente por don Jeffrey Kratz, en adelante, indistintamente “el recurrido” o “los recurridos”, por el acto ilegal y arbitrario de emitir la serie “El Presidente” en la plataforma Amazon Prime Video, sin haber solicitado la autorización de doña María Inés Facuse Zamora para utilizar su nombre e imagen.

Dicho acto ilegal y arbitrario es a todas luces una grave privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales que el artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a toda persona en sus numerales **1°** (Derecho a la vida y la integridad física y psíquica), **4°** (Derecho a la vida privada y a la honra) y **24°** (Derecho de propiedad).

I. ANTECEDENTES

1. El día 5 de junio de 2020 se estrenó en la plataforma de entretenimiento Amazon

Prime Video la serie “El Presidente” de la autoría de Pablo Larraín Matte, la cual relata hechos que circunden la vida de Sergio Jadue Jadue, ex pareja de la recurrente.

2. En dicha representación cinematográfica, se utiliza el nombre e imagen de doña María Inés Facuse sin su autorización, retratándola en situaciones alejadas de la realidad que vulneran gravemente sus derechos fundamentales, protegidos por nuestra Constitución, los cuales han afectado su psiquis y sus relaciones familiares y laborales.

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

La acción constitucional de protección, según lo señalado en el artículo primero del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, debe ser interpuesto dentro de un plazo de 30 días corridos desde la comisión del acto o de la ocurrencia de la omisión arbitraria o ilegal que ocasionaren una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimientos cierto de los mismos.

Sin embargo, en el caso de marras, el acto en que incurrir los recurrentes sigue produciendo sus efectos nocivos, lo cual le da un carácter de reiteración. Ya que cada día que pasa doña María Inés sigue siendo vulnerada, perturbada y amenazada en sus garantías constitucionales, debido a que la serie continúa siendo emitida en la actualidad.

Por ello, es que nos encontramos dentro de plazo y debe desecharse toda eventual alegación de extemporaneidad, ya que la acción de emitir “El Presidente” es de carácter permanente. Todo en razón de lo cual nos encontramos claramente dentro de plazo legal para presentar la presente acción de protección que se interpone.

III. ACCIÓN RECURRIDA

La Excelentísima Corte Suprema ha señalado que: “(...) *el vocablo “arbitrariedad” o “ilegalidad” están unidos por la conjunción “o”, y traduce dos tendencias u orientaciones precisas, la **ilegalidad** significa contraria a los supuestos de la ley, y el acto administrativo lo será cuando excede el ámbito de su competencia, el procedimiento diseñado al respecto, con el fin que el legislador asignó al mismo acto; en cambio, la **arbitrariedad**, tiene lugar en el campo de las facultades discrecionales, o sea, de aquellas en que el administrador goza de poderes amplios, y manifiesta opinión de un modo antojadizo, instintivo, inmotivado*”¹.

A partir de lo anterior, es que se puede extender el alcance de estos conceptos, a las acciones y omisiones cometidas por cualquier individuo; así, en el presente caso, la ilegalidad sería lo contrario a la ley; la Constitución Política de la República y la Declaración Universal de Derechos Humanos, normas infringidas por la emisión de la serie; y la arbitrariedad, aquello que no es posible ser explicado, es antojadizo o carece de justificación lógica, lo cual sería la utilización de la imagen de la recurrente sin su

¹ ROL 16.180-1983

autorización, la cual arbitrariamente no fue solicitada.

Los derechos y garantías constitucionales mencionados anteriormente resultan afectados por el acto arbitrario e ilegal de emitir la serie “El Presidente” en la plataforma Amazon Prime Video, sin haber solicitado la autorización de doña María Inés Facuse Zamora para utilizar su nombre e imagen, vulnerando con ello su integridad física y psíquica, su honra y vida privada y su propiedad.

IV. CARÁCTER ARBITRARIO E ILEGAL DE LA ACCIÓN RECURRIDA

1. ILEGALIDAD DE LA ACCIÓN

El acto recurrido contraviene garantías aseguradas en nuestra Carta Fundamental y en la Convención Americana de Derechos Humanos, como se pasará a ver.

A. Derecho a la vida e integridad física y psíquica.

El artículo 19 N°1 de la Carta Magna, asegura a todas las *personas* “*el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*”, por tanto, es deber del Estado el asegurar el goce íntegro de este derecho, y detener la grave afectación que la recurrente sufre por la emisión de la serie “El Presidente”.

Desde el estreno de la serie, doña María Inés se ha visto abrumada por una fuerte **presión psicológica**, la cual la aqueja día a día y no le permite continuar con su vida con normalidad. Al tratarse de una creación con un elevado índice de espectadores, en especial

considerando que sus creadores, Armando Bo y Pablo Larraín, son de alto renombre en la industria, y que la plataforma Amazon Prime Video posee millones de suscriptores, el impacto que ha tenido en su salud mental es de enorme envergadura. Gran número de personas han dado por sentado que los hechos relatados son una explicación fehaciente de lo sucedido, lo que ha hecho que sea juzgada públicamente como una persona con un grado de responsabilidad dentro del caso conocido como “FIFA Gate”. Incluso, la revista “El Capital”, llegó a llamarla el “cerebro tras de Jadue”.

Es retratada como una mujer violenta y manipuladora, al punto que el diario The Clinic, en un reportaje llamado “Quien es quién en El Presidente” señaló; *“en la serie la muestran como una mujer manipuladora que impulsa constantemente a su marido”*.

Sus hijos, ambos menores de edad al momento de los hechos representados en la serie, tienen acceso a la misma, por lo que la perturbación a su integridad psíquica se incrementa. Su hija menor, que por su edad tiene pocos recuerdos precisos de la época, llena sus vacíos de la historia con aquello que escucha y se retrata en la televisión, siendo “El Presidente” la representación “más completa”.

Además, en lo que respecta a la amenaza a su **integridad física**, desde junio del 2020, esta se presenta diariamente. Junto al estreno de la serie, ha existido un aumento en los periodistas que la acechan; la graban escondidos mientras realiza sus labores diarias y la interpelan invasivamente mientras trabaja, lo cual ha afectado su situación laboral; incluso algunos empleadores han preferido desvincularla a raíz de esta molesta situación y la implicancia que tiene “El Presidente”.

Es así que, en razón de lo expuesto, al sumar estos factores y afectaciones, es posible sostener que es su vida la que corre peligro. No puede vivir con tranquilidad, y gozar libremente de las garantías inherentes a su persona. Vive con temor a que algún periodista la agrede ante la reticencia a contestar sus preguntas.

Por ello es que es imperante el que se detenga la amenaza y perturbación de estos aspectos de su personalidad.

B. Respeto de la vida privada y la honra.

La Constitución garantiza en su artículo 19 N°4 el “*respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia*”. Es importante hacer notar que no solo se asegura el derecho mismo, sino que además hay una protección especial, lo que impone una obligación para el Estado de Chile, de hacer todo lo posible para que estos derechos sean restaurados y librados de toda perturbación.

En la representación cinematográfica, se retrata a María Inés Facuse como una mujer iracunda y embaucadora, además de que varias escenas dañan su imagen familiar y afectan la integridad de la recurrente y sus hijos.

i. Derecho a la honra.

a. Violencia intrafamiliar.

A lo largo de los distintos capítulos, su personaje protagoniza múltiples escenarios de violencia intrafamiliar y conjugaciones sobre su vida marital, todos frente a sus hijos,

en ese entonces menores de edad, lo que claramente afecta su honra y la de su familia. En el capítulo sexto, se ve a María Inés pegarle una cachetada a Sergio Jadue frente a sus hijos, para luego proceder a besarlo. Es clara la implicancia de la escena; una persona que no le importa dar un mal ejemplo a sus hijos y que golpea a su pareja.

También, el capítulo octavo comienza con la recurrente golpeando y empujando a Jadue, mientras lo obliga a abandonar el hogar y sus hijos observan lo que está sucediendo. Pero más grave aún es aquello que se deriva de esta situación, cuando se muestra como María Inés obliga a su hija pequeña a contestarle el teléfono a su padre, mientras este grita improperios y ofensas dirigidos a su esposa. La gravedad de esta escena es enorme; no sólo es posible apreciar violencia entre la pareja, sino que además, se muestra a la recurrente como autora de violencia psicológica contra su hija.

b. Violencia de género.

En numerosas escenas de la serie se presenta a la recurrente como víctima de violencia, en donde esta la normaliza y acepta. Por dar un ejemplo, en una ocasión su cónyuge la agrede, para luego disculparse regalándole un collar, el cual María Inés acepta y hace como si nada hubiese sucedido. Al mostrar secuencias de este tipo, se ejerce indirectamente violencia de género en su contra, al ser su calidad de mujer y esposa la que es encasillada en un rol permisivo y lenitivo ante este tipo de hechos, constituyendo lo anterior un tipo de violencia simbólica.

Además, se le revictimiza constantemente, al haber sido ella víctima de violencia

intrafamiliar; la dramatización humillante que se hace, le provoca un dolor recurrente.

Cuando las personas preguntan morbosamente, a raíz de lo retratado en “El Presidente”, acerca de lo ocurrido en su intimidad, se expone un aspecto de su persona que es sensible y privado, y por lo mismo, que debe tratarse con respeto.

La revictimización de la mujer en casos de violencia de género es algo que no solo se debe evitar, sino que también prevenir y reparar. Por mucho que la contraparte sostenga que es ficción, es su nombre, sus características físicas y su vida la retratada. No cabe duda de que se habla de ella, y por lo mismo, la serie hace que no dejen de resurgir esos dolorosos recuerdos, dejándola en un estado constante de minimización, debilidad, culpa y sufrimiento.

c. Otras situaciones que afectan su honra.

Es importante mencionar que a lo largo de la serie se la ve involucrada en situaciones en las que se pone en duda sus principios y se afecta su imagen a partir de estas conjeturas.

Para ejemplificar, en el primer capítulo, por medio de relaciones sexuales, es ella la que convence a Jadue de que pida un cargo alto a Segovia, sin importar los medios necesarios; dando a entender que es María Inés la que constantemente impulsa y presiona a su ex pareja a tener más, sin importar cómo. Lo anterior, afecta gravemente su honra, debido a que insinúa que la recurrente usaba el sexo para obtener poder. Esto, ha llevado que en reportajes posteriores al estreno se afirmen cosas como “*A veces, (María Inés)*”

inflúa en las decisiones que se tomaban”².

Menester señalar que, lo anterior además constituye una infracción a Tratados Internacionales que al encontrarse ratificados y vigentes, según lo indica el artículo 5° de nuestra Carta Fundamental, son aplicables en Chile y deben ser respetados.

Así, el artículo 11° de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que; *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*, es así que, este texto legal no solo refiere a la garantía misma, sino que también impone indirectamente una responsabilidad al Estado de proteger este derecho.

ii. Derecho a la vida privada.

La no solicitud de autorización para usar la imagen de María Inés Facuse por parte de los recurridos, vulnera este Derecho Humano, ya que, y tal como sostiene NOGUEIRA, el derecho a la propia imagen *“estaría implícito en el derecho a la vida privada de la persona, en tanto que se refiere al aspecto más externo de la persona, cual es el de la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia imagen, posesión irreductible e inherente a ella”*.

Lo anterior adicionado a las nocivas consecuencias que el acto recurrido ha traído para la recurrente en lo que respecta este aspecto de su vida; tal como se mencionó con anterioridad, la emisión de la cinta ha hecho que su intimidad sea vulnerada y amenazada

² La Red. “La Nené: La historia no contada de la ex esposa de Jadue”.

de manera constante, por el incremento de periodistas y de personas naturales que indagan acerca de su vida privada; como es la búsqueda de certificados personales, su historia escolar y familiar, invasión a su espacio de trabajo, entre otros.

C. Derecho de propiedad.

La Constitución asegura a todas las personas “*el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales*”. María Inés Facuse ha sido privada de esta garantía contemplada en el artículo 19 N°24, toda vez que se ha utilizado su imagen sin su autorización, lo cual le ha ocasionado inmensurables perjuicios.

El derecho a la propia imagen, suele ser conceptualizado como “*el derecho a que nadie capte, difunda o utilice la imagen de una persona sin su consentimiento*”³, el alcance de este como un aspecto del derecho de propiedad, se deriva del derecho al retrato, el cual se contempla en diversos cuerpos legales. Significando el vocablo “**retratar**” como la reproducción de rasgos físicos de una persona, con un nivel de precisión que permite su identificación; esta reproducción puede darse a través de distintos medios, es decir, cualquiera que sea apto para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera que sea el soporte o el instrumento utilizado⁴.

³ LARRAÍN. Actos y contratos sobre el derecho a la imagen en el ordenamiento chileno.

⁴ ANGUITA. “La protección civil del derecho a la propia imagen, honra y vida privada ante la jurisprudencia.”

Es evidente que la persona retratada se trata de la recurrente. Se utiliza su nombre, su apodo, sus características físicas son similares a las de la actriz, y se imita su forma de vestir y de hablar.

Por otro lado, no cabe duda que Amazon Prime califica dentro de lo anterior; cumple con los objetivos, ya que transmite y difunde; de forma estable y periódica, la serie puede ser accedida en cualquier lugar y horario; al ser una representación televisiva se utiliza la imagen y el sonido; está destinado al público, ya que es una plataforma virtual de videos; y su soporte es una creación televisiva dentro de una plataforma web. Además, sin la participación de don Pablo Larraín, esta representación de la persona de doña Facuse, no habría sido creada; es más, el artículo 39° inciso segundo de la Ley N°19.733, consagra una regla que extiende la autoría, de la responsabilidad civil y penal por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades de opinión e información, al director.

Al ser la imagen una cosa incorporal, la persona es dueña de ella, y por tanto es posible encontrar protección constitucional dentro de este numeral que ampara el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Así lo ha entendido esta Ilustrísima Corte en causa ROL 7754-2001 que en su considerando noveno señala; *“que toda persona es dueña de su imagen, como emanación de la propia persona de modo que nadie pueda abstraerse de las consecuencias jurídicas producidas por la utilización de la imagen de otra persona, por el eventual daño que ello le pudiere significar a esta última”*. Esta sentencia también consideró la indemnización del daño moral provocado por el uso indebido de la imagen sin autorización previa, de lo cual

se desprende que, el acto de especie provoca un perjuicio en la persona afectada. Es así que, si entendemos el derecho a la propia imagen como parte del derecho de propiedad, este queda amparado por la obligación del ya mencionado numeral 24°, que impone que *“nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad”*, salvo las excepciones contempladas en la ley, entre las cuales no se incluye el uso desautorizado de la imagen ajena.

2. ARBITRARIEDAD DE LA ACCIÓN

El acto recurrido, es de carácter arbitrario, ya que no es posible explicar el por qué los recurridos no solicitaron la autorización del uso de su imagen a doña Facuse. Especialmente considerando el cuidado que tuvieron estos para no utilizar durante el rodaje ninguna marca (o sus imágenes) que no estuviese expresamente autorizada. Si sobre la imagen se tiene propiedad, no se condice que Amazon Prime Video y Pablo Larraín, hayan actuado dentro del marco legal solo en lo que respecta a algunas clases de ella.

Esto es de especial gravedad debido a que esta arbitrariedad lleva a la ilegalidad, vulnerando de manera expresa la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que en su artículo 12° sostiene que *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*, lo anterior nuevamente no solo impone la obligación a los recurridos de respetar la honra y reputación de María Inés, lo que claramente no han hecho, y de no realizar injerencias arbitrarias, acción recurrente en la serie; sino que además, impone un

deber al Estado de proteger legalmente estos ámbitos de la personalidad, no solo con su reconocimiento o consagración, sino que además con mecanismos efectivos para el libre goce de este derecho fundamental.

En razón de todo lo expuesto, es que es posible afirmar que el acto arbitrario e ilegal recurrido en autos, afecta garantías constitucionales que habilitan para accionar de protección. Toda vez que la falta de autorización para la utilización de la imagen de María Inés Facuse Zamora, conlleva una perturbación, privación y amenaza de sus derechos que se le aseguran en el N°1, N°4 y N°24 del artículo 19° de nuestra Constitución, tal como ha sido señalado. Por ello, es que es imperante el que esta situación sea enmendada conforme a derecho, siempre en miras de la protección integral de la persona afectada y sus Derechos Humanos.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de las normas constitucionales y legales citadas, y cualquier otra disposición que resultare pertinente.

SOLICITO A S.S.ILTMA. tener por interpuesto la fundada acción de protección en contra del acto recurrido ya individualizado, consistente en la emisión de la serie “El Presidente” en la plataforma Amazon Prime Video, sin haber solicitado la autorización de doña María Inés Facuse Zamora para utilizar su nombre e imagen, acogerlo a tramitación y finalmente otorgar protección al respecto, adoptando las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho y, en especial, que se retire de la

plataforma la serie antedicha, o que se solicite de manera formal la autorización de uso de imagen a la recurrente.

PRIMER OTROSÍ

Solicito a S.S. Iltma. que para dar transparencia a las circunstancias que llevaron a no solicitar la autorización de doña María Inés Facuse para utilizar su imagen y nombre, solicite informe a las partes recurridas, por la vía más rápida y expedita.

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA. acceder a lo solicitado, recabando información a la brevedad.

SEGUNDO OTROSÍ

Pido a S.S. Iltma. que, en consideración a que la vulneración de especie se trata de garantías fundamentales de la recurrente, dicte orden de no innovar, resolviendo que se retire la serie “El Presidente” de la plataforma Amazon Prime Video, hasta la completa resolución del presente caso.

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA. acceder a lo solicitado, dictando orden de no innovar.

TERCER OTROSÍ

Solicito a S.S. Iltma. tener presente que teniendo la calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder en la presente y que, asimismo,

confiero poder al abogado MARIO CANDIA FALCÓN, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y a la abogada MACARENA FERNÁNDEZ BARTHOLIN, cédula nacional de identidad número [REDACTED], quienes podrán actuar conjunta o separadamente en autos.

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA. tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ

Solicito a S.S. Iltma. que la decisión que recaiga en esta presentación, así como toda otra resolución o comunicación, me sea también comunicada vía correo electrónico a la dirección cberndt@uc.cl

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA. tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ

Solicito a S.S. Iltma. tener por acompañado el siguiente documento: Mandato Judicial otorgado por María Inés Facuse Zamora a Christian Berndt Castiglione.

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA. tenerlo por acompañado.